

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00260 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA, contra MARTIN JERONIMO GAMARRA PARRA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 557920211

1. \$74.477.977,00 por concepto de saldo acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (7 de marzo de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$131.587,66	0.00	24/04/2021
\$175.087,09	\$709.626,91	24/05/2021
\$176.715,40	\$707.998,60	24/06/2021
\$178.358,85	\$706.355,15	24/07/2021
\$180.017,59	\$704.696,41	24/08/2021
\$181.691,75	\$703.022,25	24/09/2021
\$183.381,49	\$701.332,51	24/10/2021
\$185.086,93	\$699.627,07	24/11/2021
\$186.808,24	\$697.905,76	24/12/2021
\$188.545,56	\$696.168,44	24/01/2022
\$190.299,03	\$694.414,97	24/02/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

PAGARÉ No. 1048273125

4. \$49.454.583,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 4 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40757503. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al Abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ